



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COVEÑAS - SUCRE

Dirección: Carrera 2 No. 9ª-04 Sector Guayabal

Frente la Capitanía de Puertos de Coveñas, Sucre

Correo electrónico:

jprmpalcovenas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Coveñas-Sucre, seis (6) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Secretaria: Sra. Juez me permito informarle que en el presente proceso el curador ad litem solicita se requiera a la parte demandante para que se le cancelen las agencias en derecho fijadas en audiencia de fecha dieciocho (18) de abril de 2023. Sírvase proveer.

GERALDIN ISABEL TORRES VERGARA
Secretaria

RADICADO	70221 40 890 01 2021 00239 00
PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCAMIA
Apoderado	Juan Camilo Saldarriaga (T.P. No.157.745 C.S. de la J)
DEMANDADOS	OTILIA DEL CARMEN DE AGUSTIN SUAREZ
ASUNTO	NIEGA REQUERIMIENTO

En atención al informe secretarial que antecede, el curador ad litem designado dentro del presente proceso, Dr. **JAVIER FRANCO MARTINEZ**, solicita se requiera a la apoderada judicial de **BANCAMIA**, Dra. **JESSICA AREIZA PARRA** para que cumpla lo ordenado en el ordinal cuarto de la sentencia de fecha 18 de abril de 2023 o en su defecto aporte prueba de que el pago se ha realizado.

Sostiene el curador ad litem que las agencias en derecho fijadas en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS**

M/cte. (\$440.000.00) le corresponden al curador ad litem, con fundamento en el artículo 366 del C.G. del P.

Al respecto el despacho hará las siguientes consideraciones:

Las costas procesales contempladas en el artículo 361 del C.G. del P., se componen por erogaciones económicas que debe asumir la parte vencida dentro de un proceso judicial y se componen por las expensas y agencias en derecho.

Las primeras se entienden como los gastos necesarios para el trámite de un proceso, tal como notificaciones, honorarios de auxiliares de la justicia, gastos de traslado, entre otros.

Y las agencias en derecho corresponde a un rubro de las costas, que representa los costos en los que incurrió el vencedor al contratar los servicios de un profesional que ejerciera su representación.

La valoración de las agencias en derecho le corresponde al juez, bajo los lineamientos del numeral 4° del artículo 366 del C.G. del P., que indica:

“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.”

Mediante auto de fecha siete (7) de septiembre de 2022, se designó como curador ad litem, al Dr. **JAVIER DE JESUS FRANCO MARTINEZ**, de la demandada **OTILIA DEL CARMEN AGUSTIN SUAREZ**, vocería que asumió y asume dentro del proceso.

El curador ad litem solicitó se le asignen gastos provisionales, conforme a la sentencia C-083 de febrero de 2014, frente a esta solicitud, el despacho mediante proveído de fecha nueve de marzo de 2023, ordenó oficiarle para que indicara y acreditara los gastos en los que ha incurrido para el ejercicio de la curaduría designada, requerimiento que se realizó mediante oficio No 088-2021-00239-JPMC 23 de fecha trece (13) de marzo de 2023, remitido el quince (15) de marzo hogaño, sin recibir respuesta alguna a dicho requerimiento en el que acreditara los gastos incurridos, esto con el fin de tasarlos.

Lo anterior, toda vez que conforme al numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P., la designación del curador ad litem en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, ***quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio...***

Este fue uno de los cambios que trajo el Código General del Proceso, sin embargo, en la sentencia C-083 de 2014, la Corte Constitucional diferenció honorarios de gastos, los cuales no buscan recompensar al curador sino que se destinan a sufragar conceptos indispensables para el desarrollo de su labor, el Juez puede señalar sumas destinadas a costear lo urgente para sufragar los gastos del proceso, pero estos deben estar acreditados y justificados ante el despacho judicial por quien fungió como curador ad litem.

Ahora bien, el concepto de costas que incluye las agencias en derecho, conforme al numeral 1° y 8 del artículo 365 ibidem, indica que se condenará en costas a la parte **vencida** en el proceso.

En el caso en concreto se tiene que la parte vencida ha sido la demandada **OTILIA DEL CARMEN AGUSTIN SUAREZ** y estas se causan a favor de **BANCAMIA**, no debe confundirse dicho concepto con los gastos en los que incurra el curador para el desempeño de su función, que tal como se señaló en líneas precedentes, este fue requerido y guardo silencio ante dicho requerimiento.

Por lo expuesto, el despacho negará la solicitud de requerimiento para el pago de agencias en derecho.

En ese orden de ideas, **EL JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE COVEÑAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerimiento para el pago de agencias en derecho, incoada por el curador ad litem, Dr. **JAVIER DE JESÚS FRANCO MARTINEZ**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

**LUCY DEL CARMEN CASTILLA RODRIGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:
Lucy Del Carmen Castilla Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coveñas - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e071fb5bbef6f4b7987d79409680767c16274c75f76519c2ba008f2c36eaea94**

Documento generado en 06/06/2023 04:38:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>